

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de estacapital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La contribucion industrial y de comercio se administrará directamente por la Hacienda en todas las poblaciones de la Monarquía, caducando por lo tanto con el año económico de 1879 á 1880 los encabezamientos voluntarios que para el percibo de la misma tenga celebrados la Hacienda con los Ayuntamientos por consecuencia de lo preceptuado en las leyes de presupuestos de 11 de Julio de 1877 y de 21 de Julio de 1878.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayon

Diputacion provincial.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de patatas con destino á los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 2.236 quintales métricos.

1.º El proveedor ha de suministrar, sin limitacion alguna, todas las patatas que necesitan los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Corporacion, desde cuatro dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente, siendo de su cuenta la conduccion y entrega del articulo en los asilos.

2.º Las patatas han ser de la mejor calidad, sanas e iguales á las más superiores que se expendan en los mercados publicos, y de un tamaño regular. Si careciesen de alguna de las circunstancias expresadas, no serán admitidas, procediéndose á comprar otras por cuenta del contratista dentro del término que designe el Director del Establecimiento, caso de no presentarlas en las condiciones citadas anteriormente.

3.º El precio de cada quintal métrico de patatas será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposicion que exceda de 15 pesetas quintal métrico, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.351 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenida en el contrato.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señala, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: Primera. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segunda. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar ademís bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11.º Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere falta lo á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primera. De las sumas en metálico ó en efectos de la deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segunda. De los demás bienes que le pertenezcan.

13.º La subasta tendrá lugar el dia 3 de Abril próximo, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14.º Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista. Madrid 19 de Marzo de 1880.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todas las patatas que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 2.236 quintales métricos, se comprometo á suministrar dicho articulo, con estrieta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de todos los garbanzos que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 14.000 kilogramos para el Hospital provincial, 5.400 id. para el de San Juan de Dios, 35.000 id. para el Hospicio, 6.500 id. para la inclusa, y 60.900 kilogramos para todos juntos.

1.º El proveedor ha de suministrar por término de un año todos los garbanzos que necesitan los mencionados Establecimientos, desde cuatro dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año siguiente, siendo de su cuenta la conduccion y entrega del articulo en los asilos referidos.

2.º Los garbanzos han de ser finos de coadura y en tamaño bastante para que no pasen por la criba que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion, y otra igual en los Establecimientos. Si los garbanzos no reuniesen las circunstancias anteriores, no serán admitidos, procediéndose á

comprar otros con los requisitos expresados á la hora que designe el Director del Establecimiento.

3.º El precio de cada kilogramo será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposicion que exceda de 72 céntimos de peseta cada kilogramo, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.351 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para po-

der hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

9. Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 5 de Abril próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista. Madrid 19 de Marzo de 1880.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego

de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todos los garbanzos que necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 14.000 kilogramos para el Hospital provincial, 5.400 id. para el de San Juan de Dios, 35.000 id. para el Hospicio, 6.500 para la Inclusa, y 60.900 id. para todos los Establecimientos juntos, se compromete á suministrar dicho articulo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aqui la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Comision Provincial.

D. Camilo Pozzi Genton, Jefe Superior de Administracion y Secretario de la Excm. Diputacion y Comision provincial de Madrid.

Certifico que en la sesion celebrada

por la Comision provincial en 18 de actual, acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Febrero anterior, son los siguientes:

Table with 2 columns: Item and Price (Pesetas, Cént.). Items include Racion de pan, Idem de cebada, Idem de paja, Litro de aceite, Kilogramo de carbon, Idem de leña.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Vicepresidente, en Madrid á 22 de Marzo de 1880. = V.º B.º = Revuelta. = Camilo Pozzi.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 28 del mes de Marzo de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

Table with 6 columns: COMPRADOR, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, TÉRMINO, PROCEDENCIA, IMPORTE. Lists various buyers and their property details.

Madrid 23 de Marzo de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

D. Estéban Acebedo, Alcalde constitucional de Valdeolmos y Alapardo.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1878 á 1879 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 30 del mes de Marzo del año 1880, á la hora de las diez á doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Di-

ciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del liquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 59 de orden. D. Pedro Lopez Herrero.—Una tierra en el término de Alapardo, de dos fanegas y seis celemines de segunda clase, en los Quemados: linda con otra de Carlos Mingo; capitalizada en 1.041 pesetas 66 céntimos.

Núm. 85. D. Patricio Avila.—Una tierra en Valdivares, término de Alapardo, de dos fanegas y seis celemines de tercera clase: linda Saliente y Norte la vereda de Valdivares; Mediodía Pedro Damian; capitalizada en 437 pesetas 33 céntimos.

Núm. 99. D. Diego Lopez.—Una tierra sita en el Chorrillo, en término de Alapardo, de dos fanegas de tercera clase: linda con otra de D. Santiago Carbonel; capitalizada en 350 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con ar-

reglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Valdeolmos á 10 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Estéban Acebedo.—Por su mandado, el Comisionado, Manuel Dominguez.

D. Anastasio Herradas, Alcalde constitucional de Valdetorres.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1878 á 1879 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 2 del mes de Abril del año 1880, á la hora de las diez á las doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que

reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del liquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 3 de orden. D. Pablo Acebedo.—Una casa en la Plazuela; linda derecha María Zarza; izquierda Clemente Martin; capitalizada en 1.875 pesetas.

Núm. 16. D. Miguel Aguado.—Una tierra de seis celemines de tercera clase en Escarabajosa: linda Saliente Félix Matellano; Mediodía tierras de Serapio Navas; capitalizada en 125 pesetas.

Núm. 20. D. Simon Arroyo.—Una tierra en el camino del Casar, de una fanega de segunda clase: linda Saliente Anastasio Herradas; Mediodía Miguel Aguado; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 22. D. Nicomedes Acebedo.—Una casa en la calle de San Roque; linda derecha José Garcia; izquierda Luciano Martin; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 32. D. Francisco María Acebedo.—Una tierra de cuatro fanegas de segunda clase en los Rodanillos; linda Saliente Eloy Plaza; Mediodía Tiburcia Martín; capitalizada en 1.600 pesetas.

Núm. 33. D. Pedro Alonso.—Una fanega de tierra en una huerta, de tres fanegas de primera clase, en Galga; linda Saliente y Norte Ciriaco Acebedo; Poniente Perfecto Sanz; capitalizada en 1.300 pesetas.

Núm. 34. Doña Baltasara Agullo.—Una casa en la calle de la Plazuela; linda derecha calle de la Iglesia; izquierda María Martín; capitalizada en 1.875 pesetas.

Núm. 37. Doña Petra Rodríguez.—Una tierra en la Horca, de seis celemines de segunda clase; linda Saliente Benito Arroyo; Mediodía Saturnino García; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 43. D. Víctor Bermejo.—Una casa en la calle de las Covachuelas; linda derecha Juan Rojo; izquierda Angela Acebedo; capitalizada en 973 pesetas.

Núm. 51. D. Eusebio Contreras.—Una casa en la calle Real de la Arena; linda derecha Sabino Vicente; izquierda María García; capitalizada en 973 pesetas.

Núm. 55. D. Nicolás Cecilia.—Un majuelo de seis celemines de tierra de tercera clase en Valdelamiel; linda Saliente Crisanto Blasco; Poniente el camino; capitalizado en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 56. D. Hilario Cruces.—Una tierra de seis celemines de tercera clase en la Irueña; linda Saliente Meliton Sanz; capitalizada en 125 pesetas.

Núm. 61. D. Ignacio Fernández.—Una tierra en la Soledad, de dos fanegas y seis celemines de segunda clase; linda Saliente el arroyo; Mediodía Telesforo García; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 65. Doña Juana Galán.—Una casa en el callejón sin salida; linda derecha Lucio Navas; izquierda Ignacio Martín; capitalizada en 937 pesetas.

Núm. 90. D. Manuel Herranz.—Una casa en la calle Mayor; linda derecha calle pública; izquierda Pablo Acebedo; capitalizada en 937 pesetas.

Núm. 98. D. Pedro Ibañez.—Una viña de seis celemines de tierra de tercera clase en Valdelamiel; linda Norte José López; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 92. D. Eufegio Hernández.—Una tierra de tercera clase en las Cañeglas; linda Saliente Paula Martín; Mediodía Tiburcia Martín; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 99. D. Cipriano López.—Una casa en el Callejón sin salida; linda derecha y espalda Félix Matellano; izquierda Prudencio García; capitalizada en 458 pesetas.

Núm. 106. Doña Calixta López (herederos).—Una casa en la Plazuela; linda derecha Lorenzo Arroyo; izquierda Juan Francisco Alarilla; capitalizada en 1.375 pesetas.

Núm. 129. Doña Guillerma Martín.—Una tierra de tercera clase en la Horca; linda Saliente Leandra Hernández; Mediodía Pablo Acebedo; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 130. D. Eugenio Martín.—Una viña de primera clase de cuatro fanegas de tierra en el Soto; linda Mediodía Eusebio Martínez; Poniente el camino; capitalizada en 2.666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 145. D. Lucio Navas.—Una tierra de una fanega y seis celemines de tercera clase en Valdelamiel; linda Saliente herederos de Calixta López; Mediodía Manuel Morera; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 157. D. Juan Rojo.—Una tierra de una fanega de segunda clase en el camino de Fuente el Saz; linda Saliente y Mediodía Zacarías Moreda; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 159. D. Cándido Ramos.—Una casa calle Real de la Arena; linda derecha Pascuala García; izquierda Juana Ramos; capitalizada en 1.375 pesetas.

Núm. 170. D. Eugenio Rojo.—Una tierra de cuatro fanegas de tercera clase en Salobrilla; linda Saliente Clemente Martín; Mediodía Eusebio Martín; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 172. D. Benigno Rodríguez.—Una tierra de una fanega y seis celemines de primera clase en la Vega; linda Saliente Tiburcia Martín; Mediodía herederos de Pedro Navas; capitalizada en 783 pesetas 33 céntimos.

Núm. 180. D. Benito Rojo.—Una tierra camino de las Huertas, de una fanega y tres celemines de segunda clase; linda Saliente Roman Navas; Mediodía Juan Rojo; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 197. D. Ruperto Valdeavero.—Una casa en la calle de Santa Ana; linda derecha Braulio Rufo; izquierda Isidora Ramos; y espalda Ignacio Fernández; capitalizada en 250 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta; todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Valdetorres á 13 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Anastasio Herradas.—Por su mandado, el Comisionado, Manuel Dominguez.

Ayuntamientos.

Madrid.

En cumplimiento de lo que previene el art. 87 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la ley de Ferro-carriles y tranvías de 23 de Noviembre de 1877, se abre información pública por espacio de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, durante cuyo término serán admitidas las reclamaciones que se presenten por los que se crean perjudicados con el establecimiento de dos tranvías para el servicio del cementerio del Este, cuyos proyectos han sido formados por acuerdo de esta Excm. Corporación.

Los trazados de los dos indicados proyectos son los siguientes: el primero, dedicado al transporte de los cadáveres y de los cortejos fúnebres, partirá de la plazoleta de San Antonio de la Florida, pasa por la carretera de Castilla, Virgen del Puerto, carretera de Extremadura, puerta y ronda de Segovia, paseo Imperial, Ronda de Toledo y de Embajadores, portillo de Valencia, puerta de Atocha, carretera de Valencia, ronda del Retiro, carretera de Aragón, carretera provincial de Vicálvaro, entrada al cementerio; y saliendo de éste por la misma carretera de aquella villa, sigue por la de Aragón á tomar las calles de Hermosilla, Claudio Coello, Juan Bravo, Martínez de la Rosa, Trajneros de la Castellana, paseos del Obelisco y de la Habana, carretera de Francia, glorieta de Quevedo, calle de las Navas de Tolosa, paseo de Areneros y termina en la calle de la Princesa, frente á la de Quintana. Este tranvía tendrá un ramal para el servicio del barrio de las Peñuelas, que partiendo de la línea general desde el portillo de Embajadores, continúa por el paseo del mismo nombre, glorieta y paseo de Santa María de la Cabeza y termina en la glorieta del Embarcadero.

El trazado del segundo tranvía, que se dedicará al servicio del público que quiera dirigirse al cementerio del Este con separación de los trenes fúnebres, partirá de la plaza del Angel y seguirá por la de Santa Ana, calle del Prado, plaza de las Cortes, cruza el Prado á la calle de la Lealtad, calle de Alfonso XII, carretera de Aragón á enlazar con el de circunvalación para terminar en el cementerio.

Madrid 22 de Marzo de 1880.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.

Garganta.

El proyecto del presupuesto de gastos é ingresos para el año de 1880 á 1881, formado por este Ayuntamiento y Junta, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría de mi cargo por término de 15 días desde este día, á fin de que contra él hagan las reclamaciones que crean oportunas.

Garganta 13 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Felipe Carretero.

Lozoya

Estando próxima la época para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1880-1881, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan experimentado alteración en la riqueza contributiva presenten relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasado el cual no serán atendidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Lozoya 11 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Nemesio Masado.

Mejorada del Campo.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1880-1881, aprobado por el Ayuntamiento de esta villa, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de 15 días, á contar desde el día de la fecha.

Lo que se hace público por el presente en cumplimiento del art. 146 de la ley municipal.

Mejorada del Campo 15 de Marzo de 1880.—El Alcalde interino, Mariano Valero.

Montejo.

Debiendo procederse por la Junta peñal de este pueblo á la formación del apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribución territorial en el año económico de 1880 á 81, se hace saber á todos los hacendados, tanto vecinos como forasteros, presenten las reclamaciones de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días desde la publicación del presente anuncio, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Montejo 15 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Julian Fernandez.

Parla.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas mensualmente de los fondos municipales por la asistencia facultativa á enfermos pobres, quedando el Facultativo en libertad de contratar con las familias pudientes, y por lo que se calculan 1.400 pesetas anuales.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía por término de 30 días, á contar desde la inserción del presente.

Parla 15 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Ciriaco Lopez.

Pezuelo de Alarcon.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito municipal para el reparto de la contribución correspondiente al año económico de 1880-81, se señala el plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los que hayan sufrido alteración en la propiedad presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus respectivas declaraciones duplicadas de alta ó baja; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pozuelo de Alarcon 16 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Angel Perez de Utrilla.

Valdemoro.

Aprobado en este día por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el año de 1880-81, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación durante el plazo de 15 días á los efectos prevenidos.

Valdemoro 17 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Facundo Fernandez.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de 1878-79 por el Ayuntamiento de esta villa, se hallan de manifiesto con los documentos justificativos en la Secretaría de la Corporación durante el plazo de 15 días para que sean examinadas y se presenten las observaciones que procedan.

Valdemoro 17 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Facundo Fernandez.

Durante el plazo de 30 días se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas ó bajas ocurridas de la riqueza territorial, urbana y pecuaria para formar el apéndice al amillaramiento de 1880-81, debiendo presentarse los documentos justificativos.

Valdemoro 17 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Facundo Fernandez.

Vallecas. El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año económico de 1880 á 1881 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales puede ser examinado y hacerse las reclamaciones que se crean convenientes, segun dispone el artículo 146 de ley municipal.

Vallecas 17 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Manuel Velez.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al año económico de 1880 á 1881, se hace preciso que todos los contribuyentes en ésta, tanto vecinos como forasteros, presenten relacion de la alteración que hayan sufrido sus riquezas durante el presente año en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 20, á contar desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pues pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Vallecas 17 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Manuel Velez.

Velilla de San Antonio.

En término de 20 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones justificadas de altas y bajas que haya experimentado la riqueza rústica, urbana y pecuaria, con el fin de hacer el apéndice al amillaramiento para que sirva de base á la derrama de la contribución en 1880 á 81.

Velilla de San Antonio 16 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Donato del Campo.

Villaverde.

Formado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1880-81, y aprobado por el mismo, previa censura del Regidor Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento por el plazo de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, en conformidad á lo dispuesto en la ley municipal.

Villaverde 20 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Balbino Gallego.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Eugenio Castañeda Vega, hijo de Juan y de Agustina, soltero, de 58 años de edad, natural de Búrgos, vecino de esta Corte, calle de Calatrava, núm. 29, piso bajo, de profesión jornalero, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el preciso término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado los días no feriados á prestar declaración en causa que por lesiones que le fueron inferidas la noche de 8 de Enero último se instruye; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Marzo de 1880.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Pedro Advíncula Villarrubia.

Buenavista.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Alvarez y Alvarez, camarero

que ha sido del café del *Brillante*, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Manuel Rodríguez; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan conocimiento del indicado sujeto procedan á su captura y lo presenten en este Juzgado y á mi disposición.

Dado en Madrid á 14 de Febrero de 1880.—Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Guillen.

D. Francisco Rondan, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito y llamo á Manuela Cedron, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que se instruye por denuncia de Victorina Marsollet.

Dado en Madrid á 9 de Marzo de 1880.—Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Guillen.

D. Francisco Rondan, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Luis Vera y Guerrero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días se presente ante este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar inquisitiva y responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por infidelidad en la custodia de documentos; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Á la vez requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del indicado sujeto, presentándolo en este Juzgado tan luego como fuese habido.

Dado en Madrid á 9 de Febrero de 1880.—V.º B.º=El Sr. Juez, Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Guillen.

D. Francisco Rondan, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Alonso Jimenez, alias Tití, á fin de que dentro del término de nueve días se presente ante este Juzgado á oír una providencia y nombrar defensores en la causa que contra el mismo se instruye por uso indebido de nombre; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Á la vez requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del indicado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, cara redonda, color moreno, con bigote y barba poblada, nariz y boca regulares, al cual presentarán ante este Juzgado tan luego como fuese habido.

Dado en Madrid á 9 de Marzo de 1880.—Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Guillen.

Centro.

Por el presente se cita y llama á Juan Ursúa, dependiente que ha sido de Don Horacio de Kinson; á Justa Bastida, de 25 años de edad, soltera, planchadora, que ha vivido en la calle de Serrano, nú-

mero 44, sotabanco; Julian Rosas y Ruiz, de 38 años, soltero, Maestro de primera enseñanza, que ha vivido calle de Serrano, núm. 44, sotabanco, para que en el término de 10 días comparezcan en el referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa que en el mismo se sigue contra Francisco Carmona Sastre y otros por falsedad de documentos oficiales, coacción y amenazas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 1.º de Marzo de 1880.—José María Barnuevo.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Tomás Díaz de Nieto, vecino que es de la ciudad de Valencia, y cuya demás filiación se ignora, así como sus señas personales, para que en el término de 15 días comparezca en el local de mi audiencia, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros estoy instruyendo por expedición de cupones falsos de la Deuda pública exterior; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de la ronda judicial procuren su captura, y en su caso le conduzcan á la cárcel de hombres en clase de preso con comunicación y á mi disposición, dándole de ello conocimiento.

Madrid 16 de Marzo de 1880.—José María Barnuevo.—Jorge Reboles.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, é ignorándose quién sea un sujeto á quien una mujer trató de dar un cuchillo que había cogido á otra estando riñendo con ella, entre ocho y media y nueve de la noche del día 10 de Febrero próximo pasado, en la Costanilla de los Angeles, frente al café y molino de chocolate, se le cita por medio del presente, así como á las demás personas que presenciaron la ocurrencia, á fin de que en el término de cinco días comparezcan en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, para prestar la oportuna declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Marzo de 1880.—José María Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplazo á D. Tomás Díaz Brito, que ha sido vecino de Valencia y ha residido en esta capital en la fonda de Barcelona, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días comparezca en el referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á las horas de audiencia, á responder á los cargos que contra él resultan en causa que instruye contra Eduardo Martínez Cuenca y Joaquín Francisco Sánchez Gomez por expedición de valores falsos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los alguaciles y dependientes de la ronda judicial la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido le pongan en la cárcel de hombres en clase de detenido in-

comunicado, dando cuenta á este Juzgado.

Dado en Madrid á 16 de Marzo de 1880.—José María Barnuevo.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

Congreso.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente se cita y emplaza á Juan Redoblado Jimenez, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Valladolid, de 45 años, soltero, barbero, que ha tenido su establecimiento de peluquería en la calle de San Pedro, número 14, bajo, ignorándose las señas personales, así como el actual paradero, sólo que ha trasladado su residencia á Santander, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que instruye por falso testimonio.

En su virtud encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y habido que sea lo dejen en la cárcel de Villa preso y á mi disposición.

Dado en Madrid á 16 de Marzo de 1880.—Enrique Ruiz.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Hospicio

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama por el presente edicto á un sujeto que el día 6 del actual se presentó en la esterería de D. Francisco Polo, sita en la calle de Fuencarral, núm. 57, con una carta pidiendo ocho docenas de lias que le fueron entregadas; á una mujer que el día 10 del corriente dió encargo á Primo Valdepeñas, que se encontraba en la Puerta Sol, para que fuera á la misma esterería y entregase una carta que le dió, y á dos sujetos que estaban con el Primo Valdepeñas cuando se presentó la

referida mujer, á fin de que en el preciso término de nueve días comparezcan todos los expresados sujetos en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Marzo de 1880.—V.º B.º=El actuario, Ballester.

Palacio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, se cita de comparecencia en este Juzgado á dos hombres que el día 4 del actual estafaron por medio del procedimiento titulado del timo 197 pesetas á Isidoro Galvez y Lopez, natural de Romeral, en el paseo del Rey, con el fin de que presten cierta declaración en la causa que sobre el hecho se instruye, debiendo comparecer dentro del término de seis días en dicho Juzgado y Escribanía actuaria, sito en el Palacio de Justicia; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 16 de Marzo de 1880.—V.º B.º=Galicía.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.

Universidad.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, se cita y llama por término de seis días á José María Gonzalez Diaz, de oficio cerrajero, de 13 años de edad, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, y á las personas que presenciaron el hurto de un reloj á Hilario Fernandez Agüero en la calle de Bravo Murillo en la tarde del día 14 del corriente, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por el citado delito; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Marzo de 1880.—V.º B.º=El Sr. Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

Factoría de subsistencias de Aranjuez.

SEGUNDA DECENA DE MARZO DE 1880.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por la misma durante la expresada decena.

Días.	NOMBRE DE LOS VENDEDORES.	CANTIDAD	PRECIO de la unidad. Pecas.
	<i>Cebada.</i>		
11	D. Nicanor Rodriguez.....	352 fanegas.	7.13
13	D. Antonio Mejía.....	177 id.	7.13
18	D. Cosme Sanchez.....	478 id.	7.13
		957	
	<i>Paja.</i>		
19	D. Dionisio Rodriguez.....	231 qq. métrs.	4.50

Aranjuez 20 de Marzo de 1880.—El Administrador, Javier R. Marban.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, Adolfo Espejo.

Factoría de utensilios de Aranjuez.

SEGUNDA DECENA DE MARZO DE 1880.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por la misma durante la expresada decena.

Días.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad. Pecas.
	<i>Carbon.</i>		
17	Fermin Sanchez.....	1.990 kilógrs.	0.12

Aranjuez 20 de Marzo de 1880.—El Administrador, Javier R. Marban.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, Adolfo Espejo.